

## RESOLUCIÓN No. 02357

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2017ER91182 de fecha 19 de mayo de 2017, el señor Hugo Alejandro Morales Montaña, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó escrito de solicitud para la autorización de tratamientos silviculturales a diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Portal Tunal Avenida Boyacá Calle 56 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02088** del 26 de junio de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio público, que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU – 1630-2015 *“Estudios y Diseños y construcción de obra civil, suministro y montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable, en la Localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”* del espacio público de la Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que a través del **Auto No. 02088** del 26 de julio de 2017, se requirió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a fin de que allegará los siguientes documentos:

## RESOLUCIÓN No. 02357

1. Acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, de la señora Yaneth Rocio Mantilla Barón, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit 899.999.081-6.
2. Poder debidamente otorgado a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, quien actúa como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit 899.999.081-6, según formulario de solicitud de tratamientos silviculturales.
3. En la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.
4. En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
5. Si tiene previsto endurecer zonas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 03 de agosto de 2017, a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.427.273, con tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J, en calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 04 de agosto de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 02088** del 26 de julio de 2017, fue publicado el 8 de agosto de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2017ER153095 del 10 de agosto del presente, el Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** subsanó y/o aportó los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de nombramiento y acta de posesión, de la señora Yaneth Rocio Mantilla Barón, en calidad de Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit 899.999.081-6.

## RESOLUCIÓN No. 02357

2. Poder debidamente otorgado a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, quien actúa como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con Nit 899.999.081-6.
3. Ficha 1 y Ficha 2.
4. Manifestación sobre la intención de compensar mediante la respectiva equivalencia monetaria de los IVP's.
5. Manifestación por medio del cual informa que no se tiene previsto endurecer zonas verdes.

Sin embargo, visto el radicado 2017ER153095 del 10 de agosto de 2017, se observa que el código SIGAU del individuo No. 116 correspondiente a un Aguacate no fue aportado.

No obstante, mediante radicado 2017ER166751 del 29 de agosto de 2017, el Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** en relación al individuo No. 116 informó lo siguiente: *“El individuo arbóreo No. 116 de la especie Aguacate, Persea americana, no tiene código SIGAU ya que ésta emplazado en espacio institucional, y por tal hecho no requiere levantamiento SIGAU. Lo anterior tal como lo informó el Jardín botánico de Bogotá, en acta de comité del día 25 de agosto de 2017, la cual se adjunta.*

Que como anexo del radicado 2017ER166751 del 29 de agosto de 2017, lo acompaña el Acta de Comité del 25 de agosto de 2017 suscrita por miembros del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** y el **Jardín Botánico de Bogotá**, en donde este último informa el individuo No. 116 no requiere levantamiento SIGAU, debido a la localización de este en espacio institucional.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 01 de junio de 2017, emitió los **Concepto Técnicos SSFFS-03490 y SSFFS-03491**, con fecha 08 de agosto de 2017, en virtud del cual se estableció.

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-03490

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Persea americana

Se emite acta de visita DCG/20170552/092, verificando el inventario presentado por el solicitante mediante radicado 2017ER91182, correspondiente a diez (10) árboles que requieren tratamiento de tala por interferencia con la obra constructiva de un tunel y ampliación de plataformas del Portal El Tunal de Transmilenio. El solicitante informa mediante radicado presentado, que el Proyecto tiene pre-reconocimiento del programa Bogotá Construcción Sostenible, razón

## RESOLUCIÓN No. 02357

por la cual esta eximido de los pagos por concepto de evaluación y seguimiento, de acuerdo a la Resolución SDA No. 03654 del 20/11/2014 "Por la cual se establece el programa de reconocimiento - BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE", y se deroga la resolución 5926 de 2011.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen  
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>3.25</u>	<u>1.42317</u>	<u>\$ 1.049.900</u>
<b>TOTAL</b>			<u>3.25</u>	<u>1.42317</u>	<u>\$ 1.049.900</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-03491

Tala de: 8-Schinus molle

## RESOLUCIÓN No. 02357

Se emite acta de visita DCG/20170552/092, verificando el inventario presentado por el solicitante mediante radicado 2017ER91182, correspondiente a diez (10) árboles que requieren tratamiento de tala por interferencia con la obra constructiva de un tunel y ampliación de plataformas del Portal El Tunal de Transmilenio. El solicitante informa mediante radicado presentado, que el Proyecto tiene pre-reconocimiento del programa Bogotá Construcción Sostenible, razón por la cual esta eximido de los pagos por concepto de evaluación y seguimiento, de acuerdo a la Resolución SDA No. 03654 del 20/11/2014 "Por la cual se establece el programa de reconocimiento - BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE", y se deroga la resolución 5926 de 2011.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen  
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>13.6</u>	<u>5.95544</u>	<u>4393429</u>
<b>TOTAL</b>			<u>13.6</u>	<u>5.95544</u>	<u>xxx</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

## RESOLUCIÓN No. 02357

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *íbidem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.*

## RESOLUCIÓN No. 02357

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*”

## RESOLUCIÓN No. 02357

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que por otra parte, la citada normativa *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

## RESOLUCIÓN No. 02357

**Artículo 2.2.1.1.13.2** *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(.”)

## RESOLUCIÓN No. 02357

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se aplica lo dispuesto en la Resolución No. 03654 del 20 de noviembre de 2014, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, *“por la cual se establece el programa de reconocimiento BOGOTÁ-CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (...)”*, que establece en su artículo 12, numeral 7: Beneficios del programa BOGOTÁ – CONSTRUCCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 02357

SOSTENIBLE, “(...) 7. No cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para los trámites que se soliciten para el proyecto inscrito ante esta Secretaría.”

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los **Concepto Técnico SSFFS-03490 y SSFFS-03490** del 08 de agosto de 2017, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que no hay lugar a pago de ningún emolumento por concepto de Evaluación y Seguimiento, debido a que mediante Radicado No. 2017EE237924 del 30 de noviembre de 2015, el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría Distrital de Ambiente realizó pre-reconocimiento al programa BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE – PROYECTO CALBE ÁREO – CIUDAD BOLIVAR, de los beneficios contenidos en el artículo 12, numeral 7 de la Resolución No. 03654 del 20 de noviembre de 2014: “(...) 7. No cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental para los trámites que se soliciten para el proyecto inscrito ante esta Secretaría.”

Que, el **Concepto Técnico SSFFS-03490** del 08 de agosto de 2017 estableció el valor por concepto de Compensación, correspondiente a la suma de Un millón Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$1.049.900), con el código C17-017.

Que, el **Concepto Técnico SSFFS-03491** del 08 de agosto de 2017 estableció el valor por concepto de Compensación, correspondiente a la suma de Cuatro Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos M/Cte. (\$4.393.429), con el código C17-017.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Conforme con lo expuesto, en especial de las consideraciones técnicas expedidas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Portal Tunal Avenida Boyacá Calle 56 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 02357

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Aguacate, 1-Eugenia y 8- Falso Pimiento, ubicados en espacio público, en el Portal Tunal Avenida Boyacá Calle 56 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C, conforme con la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO-** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts )	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
116	AGUACATE	0.76	5	0	Regular	Al interior del Portal Tunal de Transmilenio	El árbol presenta interferencia para la construcción del tunel y rampa que comunica el portal Tunal con el TransmiCable por estado se recomienda la tala	Tala
117	EUGENIA	0.35	6	0	Malo	Al interior del Portal Tunal de Transmilenio	El árbol presenta interferencia para la construcción del tunel y rampa que comunica el portal Tunal con el TransmiCable por estado se recomienda la tala	Tala
118	FALSO PIMIENTO	1.24	8	0	Regular	Sobre la Av Boyacá	El árbol presenta interferencia para la construcción del tunel y rampa que comunica el portal Tunal con el TransmiCable por estado se recomienda la tala	Tala
119	FALSO PIMIENTO	1.5	8	0	Regular	Sobre la Av Boyacá	El árbol presenta interferencia para la construcción del tunel y rampa que comunica el portal Tunal con el TransmiCable por estado se recomienda la tala	Tala
120	FALSO PIMIENTO	1.02	8	0	Regular	Sobre la Av Boyacá	El árbol presenta interferencia para la construcción de ciclo parqueaderos para el sistema	Tala



**RESOLUCIÓN No. 02357**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts )	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							transmilenio y por estado se recomienda la tala	
121	FALSO PIMIENTO	1.78	8	0	Regular	Sobre la Av Boyacá	El árbol presenta interferencia para la construcción de ciclo parqueaderos para el sistema transmilenio y por estado se recomienda la tala	Tala
122	FALSO PIMIENTO	1.42	8	0	Regular	Sobre la Av Boyacá	El árbol presenta interferencia para la construcción de ciclo parqueaderos para el sistema transmilenio y por estado se recomienda la tala	Tala
123	FALSO PIMIENTO	1.28	8	0	Regular	Sobre la Av Boyacá	El árbol presenta interferencia para la construcción de ciclo parqueaderos para el sistema transmilenio y por estado se recomienda la tala	Tala
124	FALSO PIMIENTO	1	8	0	Regular	Sobre la Av Boyacá	El árbol presenta interferencia para la construcción de ciclo parqueaderos para el sistema transmilenio y por estado se recomienda la tala	Tala
125	FALSO PIMIENTO	1.76	8	0	Regular	Sobre la Av Boyacá	El árbol presenta interferencia para la construcción de ciclo parqueaderos para el sistema transmilenio y por estado se recomienda la tala	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala consignando por concepto de compensación el valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 5.443.329), resultante de la suma de lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03490 del 08 de agosto de 2017, correspondiente al valor de UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.049.900), que equivalen a 3.25 IVP's y a 1.42317 SMMLV para el año 2017, y lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03491 del 08 de agosto de 2017, correspondiente al valor de CUATRO

## RESOLUCIÓN No. 02357

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$4.393.429), que equivalen a 3.25 IVP's y a 1.42317 SMMLV para el año 2017, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-389**, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO TERCERO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Una vez expirado el plazo de un (1) año, la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 02357

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.427.273 en calidad de Apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, en la Calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02357**

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Subdirector de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre de 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 20170523 DE	FECHA EJECUCION: 4/09/2017
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 20170523 DE	FECHA EJECUCION: 4/09/2017
CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: 155282	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION: 18/09/2017

**Aprobó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: 155282	CPS: CONTRATO 20170540 DE	FECHA EJECUCION: 18/09/2017
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 18/09/2017